



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00159-00

1.- Por encontrarse debidamente embargado los inmuebles objeto de cautela, se **DECRETA SU SECUESTRO**, por lo que se ordena, **COMISIONAR** para tal fin al **ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE**.

FACULTAR AL COMISIONADO para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del **COMISIONADO** la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes.

2.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada por la parte demandante (archivo 19), toda vez que no se cumplieron las ritualidades del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que, optando por las formalidades del estatuto ritual civil, estas deben ser atendidas a cabalidad, no siendo de recibo que entremezclar las formas procesales con las establecida en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme el escrito obrante en el Archivo 20 y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado Jorge Orlando Medina Rodríguez, quien contestó la demanda y formuló excepciones.

Se le reconoce personería al abogado Ramiro Cubillos Velandia, como apoderado del demandado, en la forma, términos y fines del mandato concedido.

3.- Comoquiera que la parte actora recorrió el traslado del documento señalado en el numeral anterior, resulta procedente convocar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, acorde con lo reglado en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para el efecto se fija como fecha y hora para llevar a cabo la anotada diligencias, las **9AM del 14 de mayo de 2024**, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS, cuyo link de acceso será remitido a los correos reportados en el expediente para efecto de notificaciones, a más tardar el día anterior a la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: Documentales. Tener en cuenta las documentales aportadas con el libelo genitor y el escrito de réplica a las excepciones formuladas (Archivos 01 y 21).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Jorge Orlando Medina Rodríguez, solicitado al descorrer la contestación de la demanda (Archivo 21).

PARTE DEMANDADA: Documentales. Tener en cuenta las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito (Archivo 20).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte de la entidad bancaria demandante, solicitado al formular excepciones de mérito (Archivo 20).

Se informa que se realizará una única audiencia, oportunidad en la que se agotará la práctica de las pruebas decretadas, se recibieran los alegatos de conclusión y, de ser posible, se dictara la sentencia de instancia.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. se advierte que la asistencia de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponer las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en los numerales 3 y 4, del señalado postulado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 027 del 25-04-2024

E.N.